



## **MANCOMUNIDAD "SIERRA DE SAN PEDRO"**

*ANUNCIO de 29 de marzo de 2010 sobre aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad. (2010081341)*

El Pleno de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2010, adoptó por unanimidad el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de los estatutos de la Mancomunidad, modificación estatutaria que fue aprobada inicialmente en sesión plenaria celebrada el 22 de mayo de 2008, una vez ha sido sometido a información pública mediante Anuncio en el DOE n.º 124, de 27 de junio de 2008, y ratificado mediante acuerdo plenario de los nueve municipios mancomunados.

Valencia de Alcántara, a 29 de marzo de 2010. El Presidente, JUAN GARLITO BATALLA.

### ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL "SIERRA DE SAN PEDRO"

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES Y FINALIDAD

##### **Artículo 1.**

1. Las Entidades Locales de Carbajo, Cedillo, Herrera de Alcántara, Herrerueta, Membrío, Salorino, Santiago de Alcántara y Valencia de Alcántara de la provincia de Cáceres, y San Vicente de Alcántara de la provincia de Badajoz, al amparo de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, acuerdan constituirse en Mancomunidad Voluntaria de Entidades Locales para la organización y prestación en forma mancomunada de las obras, servicios o actividades de su competencia, que se recogen en los presentes Estatutos.
2. La Mancomunidad tendrá personalidad y capacidad jurídica, de ejecución y gestión para el cumplimiento de sus fines específicos.

##### **Artículo 2.**

La Mancomunidad se denominará Mancomunidad Integral Sierra de San Pedro y tiene su sede propia en el municipio de Valencia de Alcántara, que estará obligado a prestar los locales necesarios para que ésta pueda cumplir con sus fines.

##### **Artículo 3.**

- 1.a) Son fines de la Mancomunidad la gestión mancomunada de los intereses generales municipales de su territorio así como el fomento del desarrollo local del mismo, así como la prestación de:
  - Servicios Sociales de Base.
  - Tratamiento y recogida de basura y de residuos sólidos.
  - Servicio y asesoramiento técnico y urbanístico.
  - Tratamiento y mantenimiento del servicio de aguas.



- Recogida de animales sueltos.
  - Mantenimiento de parques y jardines.
  - Servicio de limpieza urbana.
  - Mantenimiento de infraestructura, viales y caminos, compra de insumos y materiales, fomento de Turismo, Cultura y Deportes.
  - Protección Civil.
  - Desarrollo local y rural.
  - Dinamización juvenil
  - Desarrollo Comunitario.
  - Gestión Medioambiental.
  - Fomento de la Formación y Empleo.
- 1.b) La adhesión a cada servicio citado, y otros que pudieran surgir, requerirán el acuerdo de cada uno de los Ayuntamientos que asuman el servicio.
- 1.b.1. La adopción del punto anterior se hará por mayoría absoluta.
2. Para la asunción de nuevos servicios será necesario la conformidad de todas las Entidades Mancomunadas interesadas por acuerdo del Pleno de los mismos por mayoría absoluta.
3. La Mancomunidad estudiará estas peticiones resolviendo sobre su viabilidad.
4. La prestación y explotación de los servicios podrá realizarla la Mancomunidad conforme a cualquiera de las formas previstas en el ordenamiento jurídico vigente.
5. La prestación de los fines enumerados en el párrafo 1.º de este artículo supone la subrogación por parte de la Mancomunidad en la titularidad del servicio, correspondiéndole por tanto la gestión integral del mismo, así como todo lo referente a la imposición y ordenación de la tasa que pudiera imponerse.

#### **Artículo 4.**

La Mancomunidad, como Entidad Local reconocida por la Ley, ejercerá cuantas potestades sean conferidas por la legislación vigente que afecte a las Entidades de estas características para el cumplimiento de sus fines.

## CAPÍTULO II ÓRGANOS RECTORES

#### **Artículo 5.**

1. Los órganos de gobierno de la Mancomunidad serán representativos de los Ayuntamientos mancomunados.
2. Los órganos de gobierno son:
  - a) El Pleno de la Mancomunidad.



b) El Presidente.

3. No obstante, lo establecido en el número anterior, el pleno de la Mancomunidad podrá crear por acuerdo, una Comisión de Gobierno con las competencias que se le deleguen por los órganos de gobierno. Su régimen de funcionamiento será el establecido en el ordenamiento vigente para estos órganos.
4. Podrá el Pleno igualmente crear cuantas Comisiones Informativas se requieran, teniendo en cuenta el número de servicios que la Mancomunidad preste. Su régimen de funcionamiento será el establecido en el ordenamiento vigente para estos órganos.

#### **Artículo 6.**

1. El Pleno de la Mancomunidad estará integrado por los Vocales representantes de las Entidades mancomunadas, elegidos por sus respectivos Plenos.
2. Cada Entidad mancomunada contará con un vocal que será elegido por los respectivos Plenos por mayoría absoluta de entre los Componentes de la Corporación. Si realizada la votación no se alcanzase dicha mayoría, se procederá a una segunda votación en la misma sesión plenaria. Caso de no obtenerse el quórum necesario, quedará elegido aquél que haya obtenido la mayoría simple de votos emitidos. En el supuesto de igualdad de votos se resolverá con arreglo a lo establecido en la Ley Electoral.
3. Las Entidades nombrarán un Vocal suplente de cada uno de los representantes en la Mancomunidad con las mismas prerrogativas que el titular.
4. El mandato de vocales coincide con el de sus respectivas Corporaciones.

#### **Artículo 7.**

1. Tras la celebración de Elecciones Locales y dentro del plazo previsto por la Ley para la designación de representantes en órganos colegiados, las Entidades Locales deberán nombrar el Vocal representante de la Entidad Local en la Mancomunidad, debiéndose comunicar el resultado a la misma.
2. Hasta la fecha de constitución del nuevo Pleno, actuará en funciones el anterior y su Presidente.
3. Transcurrido el plazo para la designación de los vocales por las Entidades y dentro de los 10 días siguientes se procederá a la constitución del nuevo Pleno de la Mancomunidad y designación del Presidente.
4. Durante el periodo al que se refiere el párrafo 2, sólo se podrá llevar a cabo la gestión ordinaria de la Mancomunidad.

#### **Artículo 8.**

Corresponde al Pleno de la Mancomunidad:

- a) Aprobar el presupuesto.



- b) Aprobar la plantilla.
- c) Ejercer acciones en defensa de los derechos de la Mancomunidad, oponerse en asuntos litigiosos en que ésta sea demandada y entablar toda clase de recursos en asuntos de cualquier clase, grado o jurisdicción.
- d) Proponer la modificación o reforma en los Estatutos.
- e) Aprobar, revisar, adquirir y enajenar el patrimonio de la Mancomunidad.
- f) Aprobación de ordenanzas, censura de cuentas, reconocimiento de créditos, operaciones de créditos, concesión quitas y esperas, y cualquier clase de compromisos económicos.
- g) Aprobar los planes y proyectos necesarios para el establecimiento, desarrollo y gestión de las obras, servicios o actividades previstas como fines de la Mancomunidad.
- h) Admisión y separación de miembros de la Mancomunidad.
- i) Determinar la forma de gestionar los servicios.
- j) Formular el proyecto de presupuesto de la Mancomunidad.
- k) Creación, estructura y régimen de funcionamiento de la Comisión de Gobierno e Informativas.
- l) La incorporación de los fines previstos en el artículo 3 no prestados inicialmente.
- m) Todas cuantas la legislación atribuye al Pleno de los Ayuntamientos para el cumplimiento de sus fines.
- n) La designación de dos Vicepresidentes que sustituirán al Presidente, por el orden de su nombramiento, en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

**Artículo 9.**

1. El Presidente de la Mancomunidad será elegido por el Pleno de la Mancomunidad, entre sus miembros por mayoría absoluta.
2. Podrán ser candidatos a la Presidencia todos y cada uno de los vocales que componen el Pleno.
3. Si ningún candidato obtiene mayoría absoluta en la primera votación, se celebrará una segunda votación, en la misma sesión plenaria, resultando elegido aquél que obtenga mayor número de votos. En caso de empate se resolverá con arreglo a lo establecido en la Ley Electoral.
4. Para la destitución del Presidente se seguirá el mismo procedimiento que el establecido en la legislación vigente para la destitución del Alcalde.

**Artículo 10.**

Corresponde al Presidente de la Mancomunidad las siguientes competencias:



- a) Dirigir el gobierno y la administración de la Mancomunidad.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones del pleno.
- c) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios, obras y actividades de la Mancomunidad.
- d) Aprobación de las bases que regirán las pruebas de acceso a la función pública de la Mancomunidad.
- e) Desempeñar la Jefatura de Personal de la Mancomunidad.
- f) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia.
- g) Desempeñar la Jefatura de Personal de la Mancomunidad.
- h) La contratación y concesión de obras, servicios, suministros, consultoría y asistencia, servicios y, cuya cuantía exceda de los límites establecidos para la Presidencia.
- i) Ostentar la representación de la Mancomunidad en toda clase de actos y negocios jurídicos.
- j) Otorgar poderes a Procuradores para comparecer en juicio y fuera de él.
- k) Visar con su firma las certificaciones que se expidan de los actos y documentos de la Mancomunidad.
- l) Ejercer cuantas acciones sean necesarias para el buen funcionamiento de los servicios de la Mancomunidad.
- m) Todas aquellas que la normativa de Régimen Local atribuye al Alcalde para el cumplimiento de las competencias que tiene atribuidas.

**Artículo 11.**

1. El Pleno funciona en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinaria.
2. El Pleno celebra sesión ordinaria como mínimo una vez al trimestre, y extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de Vocales del Pleno. En este último caso la celebración del mismo no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fue solicitada.

**Artículo 12.**

1. Las sesiones del Pleno han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación. En la citación se hará constar el orden del día.
2. El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la misma, que nunca podrá ser inferior a tres. Tal quórum debe mantenerse a lo largo de toda la sesión.
3. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Mancomunidad de quienes legalmente les sustituyan.

**Artículo 13.**

1. Los acuerdos del Pleno se adoptan, por regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.
2. Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno para la adopción de acuerdos establecidos en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, además de los siguientes:
  - a) Propuesta de modificación o ampliación de los Estatutos.
  - b) Concertar créditos siempre que sean superiores al 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.
  - c) Aprobación de cuotas extraordinarias.

**Artículo 14.**

1. La función pública de Secretaría comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo, así como el control y fiscalización, intervención de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación serán encomendadas a funcionarios con habilitación de carácter nacional y se cubrirán por concurso entre funcionarios que ostenten tal carácter, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.
2. Hasta tanto se creen estas plazas, dichas funciones serán desempeñadas por los funcionarios que ostenten tal carácter, nombrados por el Pleno de la Mancomunidad de conformidad con la legislación.
3. En caso de vacante, una vez creadas las plazas, el procedimiento de incorporación será similar al previsto para el resto de Entidades Locales.

**CAPÍTULO III****PERSONAL AL SERVICIO DE LA MANCOMUNIDAD****Artículo 15.**

1. El resto del personal de la Mancomunidad será seleccionado mediante los sistemas de oposición, concurso y concurso-oposición, respetando en todo caso los principios constitucionales de publicidad.
2. Hasta tanto se provean las plazas convocadas, éstas podrán cubrirse interinamente o con personal laboral de carácter temporal, según sus funciones, por las personas que, respetando los principios señalados en el párrafo anterior, sean oportunamente seleccionados.
3. Las plazas vacantes deberán sacarse a oferta de empleo en el primer trimestre de cada año.
4. El nombramiento y régimen del personal eventual, en su caso, será idéntico al previsto para las Corporaciones Locales.



CAPÍTULO IV  
RÉGIMEN ECONÓMICO

**Artículo 16.**

1. La Hacienda de la Mancomunidad está constituida por los siguientes recursos:
  - a) Ingresos de derecho privado.
  - b) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
  - c) Tasa por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.
  - d) Contribuciones especiales por la ejecución de obras o para establecimiento, ampliación o mejora de servicios de la competencia de la Mancomunidad.
  - e) Los procedentes de operaciones de crédito.
  - f) Multas.
  - g) Las aportaciones de municipios mancomunados.
  - h) Cualquier otro recurso que se establezca en favor de las Mancomunidades por disposiciones legales que se dicten.

**Artículo 17.**

1. Para la imposición, exacción, liquidación y cobranza de los recursos enumerados en el artículo anterior, la Mancomunidad aprobará las ordenanzas fiscales correspondientes a los distintos servicios, teniendo dichas ordenanzas fuerza obligatoria en todos los municipios integrantes, una vez aprobadas.
2. Corresponderá a los municipios facilitar a la Mancomunidad toda la información precisa para la formación de padrones, altas, bajas y demás modificaciones referidas a los contribuyentes afectados por los distintos servicios que constituyen los fines regulados en los artículos anteriores.
3. La Mancomunidad podrá en todo momento, por sus propios medios, comprobar la veracidad y exactitud de los datos a que se refiere el número anterior.

**Artículo 18.**

Las aportaciones de las Entidades mancomunadas para los gastos corrientes de la Mancomunidad, será la que fije el Pleno de la misma y se repartirá de forma directamente proporcional al número de habitantes de derecho de cada municipio y a los gastos de los servicios a los que se encuentren insertos.

Igualmente se podrán establecer cuotas extraordinarias y obligatorias para atender gastos de carácter extraordinario.

**Artículo 19.**

Las aportaciones de los municipios a la Mancomunidad tienen la consideración de pagos obligatorios para la Entidades mancomunadas.

**Artículo 20.**

1. Las aportaciones económicas de los municipios se realizarán en la forma y plazos que determine el Pleno. En caso de que algún municipio se retrase en el pago de su cuota en más de un trimestre, el Presidente requerirá su pago en el plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivo el débito, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración Central, Autonómica o Provincial, la retención de cuotas pendientes con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor a fin de que se las entregue a la Mancomunidad.
2. Esta retención es autorizada por los Ayuntamientos Mancomunados en el momento de la aprobación de los presentes Estatutos, siempre que se acompañe la certificación de descubierto en cada caso.
3. El mantenimiento reiterado en situación de deudor a la Mancomunidad por parte de una Entidad Local será causa suficiente para proceder a su separación definitiva pudiendo reclamarse las cantidades debidas y los gastos derivados de conformidad con los apartados 1 y 2 de este artículo.

Para la separación definitiva será imprescindible el acuerdo del Pleno de la Mancomunidad por mayoría absoluta y ratificación al menos por igual número de las Entidades Mancomunadas, excepto la que sea objeto de separación.

**Artículo 21.**

1. La Mancomunidad aprobará anualmente un Presupuesto de conformidad con lo dispuesto en la legislación de régimen, local vigente.
2. El presupuesto constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones, que como máximo, pueden reconocer, y de los derechos con vencimiento o que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico.
3. Se incluirán en el presupuesto las inversiones que se pretendan realizar, así como sus fuentes de financiación.

**Artículo 22.**

1. El patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un inventario de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia.
2. La participación de cada Entidad mancomunada en este patrimonio se fijará tanto inicialmente, como en lo sucesivo en función del número de habitantes de derecho de cada Entidad,



según los resultados del padrón de habitantes con referencia a uno de enero de cada año que se produzca la renovación de la corporación, si bien podrán ser tenidos en cuenta otros factores de ponderación, el Pleno de la misma podrá considerar como uno de los factores de ponderación posibles, la cuantía del presupuesto de cada Ente Local.

## CAPÍTULO V VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

### **Artículo 23.**

La Mancomunidad se constituye por tiempo indefinido.

### **Artículo 24.**

La modificación de Estatutos se acomodará al mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su aprobación.

### **Artículo 25.**

1. Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo municipio será necesario:
  - a) El voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación interesada.
  - b) El voto favorable de la mayoría absoluta de los Vocales del Pleno de la Mancomunidad.
2. La aportación inicial de los municipios incorporados a la Mancomunidad, con posterioridad a su constitución, vendrá determinada por la índole del patrimonio de la Mancomunidad por habitantes, multiplicado por el número de habitantes de derecho de la Entidad que solicita la inclusión. De no existir tal patrimonio, aportará la cuota que resulte de multiplicar por la cantidad a que se refiere el artículo 18 por el número de habitantes de derecho del municipio y por un número de años, que no podrá exceder de cinco.

La cuota resultante de la valoración se exigirá en el momento de la incorporación de la Entidad Local a la Mancomunidad o quedar diferida para el supuesto de la disolución o en su caso separación de la Mancomunidad.

### **Artículo 26.**

Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualquiera de los municipios que la integran, será necesario:

- a) Que lo solicite la Corporación interesada previo acuerdo adoptado por mayoría en el Pleno de la misma.
- b) Que se encuentre al corriente el pago de sus aportaciones.
- c) Deberá abonar todos los gastos que se originen con motivo de su separación y la parte del pasivo contraído por la Mancomunidad a su cargo.

**Artículo 27.**

1. La separación de una o varias Corporaciones no obligará al Pleno a practicar liquidación de la Mancomunidad, quedando dicho derecho en suspenso hasta el día de la disolución de la misma fecha en la que entrará o entrarán a participar en la parte alícuota que le corresponda o correspondan de la liquidación de bienes de la Mancomunidad. En el supuesto de que la aportación inicial estuviese constituida por elementos del servicio propios del Ayuntamiento, se podrá por la Mancomunidad, a la vista de las circunstancias concurrentes, hacer efectiva total o parcialmente la liquidación con los mismos elementos aportados.
2. Tampoco podrán las Corporaciones separadas alegar derecho de propiedad de los bienes y servicios de la Mancomunidad, aunque radique en su término municipal.

**Artículo 28.**

La Mancomunidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por desaparición del fin para la que fue creada.
- b) Cuando así lo acuerda el Pleno de la Mancomunidad y los Ayuntamientos mancomunados, como el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.
- c) Por llevarse a cabo la prestación de los servicios objeto de la misma por el Estado, Comunidad Autónoma, Diputación Provincial, por absorción de las competencias municipales respectivas.

**Artículo 29.**

1. Cuando los Ayuntamientos mancomunados decidan disolver la Mancomunidad, adoptarán el correspondiente acuerdo previo en el que manifiesten este propósito, requiriéndose para su validez la mayoría absoluta de votos de los miembros que legalmente los integren.
2. A la vista de los acuerdos municipales, el Pleno de la Mancomunidad, en el plazo de los 30 días siguientes a la recepción de la comunicación de los mismos, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por el Presidente y, al menos, cuatro Vocales. En ella se integrarán para cumplir sus funciones asesoras el Secretario y también el Interventor, si existiese. Podrá igualmente convocar a sus reuniones a expertos determinados, a los solos efectos de oír su opinión o preparar informes o dictámenes en temas concretos de su especialidad.
3. La Comisión en término no superior a tres meses hará un inventario de bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad, cifrará sus recursos, cargas y débitos; y relacionará a su personal, procediendo más tarde a proponer al Pleno de la Entidad la oportuna distribución o integración de los mismos en los Ayuntamientos mancomunados, teniendo en cuenta los mismos datos que hayan servido para la formación del patrimonio.

También señalará el calendario de actuaciones liquidadoras, que no excederá de seis meses.

4. La propuesta para ser aprobada válidamente requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Pleno de la Entidad. Una vez aprobada, la propuesta será vinculante para los Ayuntamientos mancomunados.



5. En todo caso, verificada la integración del personal en las respectivas municipalidades, serán respetados todos los derechos de cualquier orden o naturaleza que el mismo tuviese en la Mancomunidad.

***Disposición adicional única.***

Los Registros de las diversas Entidades Locales Mancomunadas tendrán la consideración de Registros delegados del de la Mancomunidad a todos los efectos, de entrada, salida y presentación de documentos.

***Disposición final.***

En lo no previsto por los presentes Estatutos, resultará de aplicación lo establecido en la legislación para las Entidades Locales.

Diligencia que extiendo yo, el secretario, para hacer constar que la presente redacción de los Estatutos, recogiendo las modificaciones correspondientes, fue aprobada definitivamente mediante acuerdo plenario de 25 de marzo de 2010.

Fdo.: El Secretario, Joaquín Reyes Fernández.

***CAJA RURAL DE ALMENDRALEJO***

*ANUNCIO de 26 de abril de 2010 sobre convocatoria de Asamblea General ordinaria.* (2010081623)

**CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

El Consejo Rector de Caja Rural de Almedralejo "Cajalmedralejo" en cumplimiento del acuerdo adoptado en la sesión celebrada el día 22 de abril de 2010, de conformidad con los Estatutos Sociales vigentes, convoca a los señores socios a la Asamblea General que, con carácter de ordinaria, se celebrará en el Salón de Actos de esta Caja, sito en la Plaza San Antonio, sin número, de esta localidad, el día 5 de junio de 2010, a las 11,00 horas en primera convocatoria y a las 11,30 horas en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

Con carácter previo, confección de lista de asistentes y constitución válida de la Asamblea.

Punto 1.º. Informe del Sr. Presidente.

Punto 2.º. Informe de la Comisión de Control sobre los siguientes extremos correspondientes al ejercicio 2009: cuentas anuales y gestión económica-financiera de la Entidad. Gestión del presupuesto del fondo de educación y promoción, e informe relativo a su actuación.